

Boletín Oficial



Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 28'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto, 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio: mar oral que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real decret.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de la Gobernacion; de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente: **Artículo 1.º** Con arreglo al artículo 16 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército de 23 de Agosto de 1878, se llama al servicio de las armas, é ingresarán desde luego en las

filas, 65.000 hombres del sorteo del año actual.

Art. 2.º Las provincias del Reino contribuirán á este llamamiento con el cupo que se les señala en el adjunto estado general, formado con sujecion al artículo 29 de la citada ley.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernacion,

Francisco Romero y Robledo.

Estado general demostrativo del contingente de hombres con que cada provincia ha de contribuir para el reemplazo de los cuerpos del Ejército en el presente año.

PROVINCIAS.	NÚMERO de mozos sorteados en 1.º del actual.	CUPOS.
Alava.....	962	408
Albacete.....	2.156	915
Alicante.....	3.789	1.608
Almería.....	3.695	1.569
Ávila.....	1.664	706
Badajoz.....	4.003	1.699
Barcelona.....	7.613	3.232
Burgos.....	3.271	1.389
Cáceres.....	2.794	1.186
Cádiz.....	3.513	1.491
Castellón.....	2.673	1.135
Ciudad-Real.....	2.527	1.073
Córdoba.....	3.483	1.479
Coruña.....	4.956	2.104
Cuenca.....	2.368	1.005
Gerona.....	2.824	1.199
Granada.....	4.637	1.977
Guadalajara.....	2.099	891
Guipúzcoa.....	1.627	691
Huelva.....	1.972	837
Huesca.....	2.592	1.100
Jaén.....	4.340	1.842
León.....	3.193	1.355
Lérida.....	3.040	1.290
Logroño.....	1.784	757
Lugo.....	3.944	1.674
Madrid.....	5.056	2.146
Málaga.....	4.633	1.967
Murcia.....	4.540	1.927
Navarra.....	2.915	1.237
Orense.....	3.389	1.439
Oviedo.....	5.909	2.508
Palencia.....	1.682	714
Pontevedra.....	3.577	1.518
Salamanca.....	2.622	1.113
Santander.....	2.290	972
Segovia.....	1.462	621
Sevilla.....	4.572	1.941
Soria.....	1.511	641
Tarragona.....	3.146	1.335
Teruel.....	2.316	983
Toledo.....	3.299	1.400
Valencia.....	6.382	2.709
Valladolid.....	2.374	1.008
Vizcaya.....	1.596	678
Zamora.....	2.375	1.009
Zaragoza.....	3.594	1.525
Baleares.....	2.348	997
TOTALES.....	153.127	65.000

Circular.

Fijado en Real decreto de ayer el número de hombres del último sorteo que han de ingresar desde luego en los cuerpos del Ejército activo, y el cupo con que cada provincia debe contribuir á este llamamiento, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha teido á bien mandar que V. S. y esa Comision provincial cumplan sin demora lo prevenido en la ley de 28 de Agosto último acerca del repartimiento de dicho cupo entre los pueblos de la provincia, y demás operaciones del reemplazo; en la inteligencia de que el día 29 del próximo mes de Marzo dará principio la entrega en caja de todos los mozos llamados á cubrir plaza y de los excedentes que han de obtener licencia ilimitada como reclutas disponibles; debiendo quedar terminada dicha entrega en 20 de Abril, ó antes si fuere posible.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1880.

ROMERO Y ROBLEDO.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

Diputacion provincial.

Esta Corporacion ha acordado en sesion de ayer sacar por segunda vez á pública subasta el suministro de patatas que por término de un año necesitan los Establecimientos de Beneficencia dependientes de la misma, al tipo de 11 pesetas 90 céntimos quintal métrico; fianza provisional para tomar parte en la licitacion 2.260 pesetas, y como definitiva el 20 por 100 del importe de una anualidad al precio del remate, conforme al pliego de condiciones y modelo de proposicion inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que estará de manifiesto en esta Secretaría, Seccion de Beneficencia, todos los dias no festivos, de doce á cuatro de la tarde.

El remate tendrá efecto el día 13 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, en la Casa-Palacio de esta Diputacion, plaza de Santiago, núm. 2.

Madrid 28 de Febrero de 1880.—El Diputado Secretario, Rafael San Martin de la Vara.

Comision Provincial.

Negociado de Quintas.—Circular.

Publicado en la Gaceta del 28 de Febrero el repartimiento de los 65.000 hombres que por Real orden de 24 del mismo se llaman al servicio activo, y correspondiendo á la provincia de Madrid el cupo de 2.146 soldados, esta Comision provincial cree oportuno dirigirse á los Ayuntamientos fijando algunas reglas, encaminadas á que las distintas opera-

ciones del reemplazo anteriores á la de la entrega en caja, se verifiquen, igualmente que esta última, con la exactitud y regularidad necesarias á evitar inconvenientes y dudas en cuanto á la aplicacion de la noyísima ley de reemplazos, que si bien vigente en el año anterior, debe aplicarse en el actual en toda su integridad y sin las limitaciones establecidas por el artículo transitorio de la misma.

Primera. Los Ayuntamientos remitirán con anticipacion al día de la entrega, que será el 29 de Marzo próximo, las actas de declaracion de soldados, redactadas en la forma que previene el art. 7.º del reglamento para la declaracion de exenciones que acompaña á la mencionada ley; debiendo tener presente que terminada que sea dicha operacion respecto á los mozos sorteados en el presente reemplazo, se habrá de proceder á la revision de excepciones otorgadas en los tres anteriores, principiando por el de 1879 y redactando acta por separado para la de cada uno de ellos.

Segunda. Dichas corporaciones declararán la excepciones contenidas en la 1.ª clase del cuadro, sin que, á méos de presentarse protesta ó reclamacion contra el acuerdo de aquél, deban ser los mozos exceptuados reconocidos por segunda vez ante la Comision provincial.

Tercera. La talla mínima exigida por la ley para el servicio activo es la de 1'540 milímetros. Los mozos que sin alcanzar á ella, excedan de 1'500, serán destinados á la reserva, y excluidos definitivamente y sin responsabilidad para lo sucesivo como cortos de talla, los de ménos de un 1'500 milímetros.

Cuarta. Se remitirán á la Comision provincial las filiaciones triplicadas de todos los mozos declarados soldados, y relacion expresiva de las tallas de todos ellos.

Quinta. Los Ayuntamientos presentarán en la capital, además de los mozos declarados soldados sin haber alegado excepcion alguna, los destinados á la reserva con arreglo á los artículos 83 y 92 de la ley, los cuales deben ingresar personalmente en caja, con arreglo al artículo 3.º de la Real orden de 4 de Febrero de 1879, é igualmente los excluidos por virtud del art. 86 de aquella, contra cuya exclusion se hubiera presentado protesta.

Sexta. Se efectuarán ante los Ayuntamientos respectivos los reconocimientos de padres ó hermanos de los mozos que hayan interpuesto excepcion fundada en impedimento de aquellos para el trabajo; debiendo tener en cuenta que el fallo de aquellas corporaciones es definitivo, con arreglo á la ley, en todos los casos en que no exista protesta para ante la Comision provincial, y que de presentarse deberán aquellos ser nuevamente reconocidos ante esta última Corporacion.

Séptima. Los Ayuntamientos fallarán, con arreglo á lo que resulte el día de la declaracion de soldados, todas las alega-

ciones hechas por los mozos para probar las excepciones á que crean tener derecho; pero justificando las circunstancias de la excepcion en el dia de la entrega en caja con la presentacion de certificaciones del Registro civil en lo relativo á la existencia y estado civil de los interesados.

Octava. Los Ayuntamientos de los pueblos que hubiesen sorteado décimas cuidarán del exacto cumplimiento del artículo 115 de la ley, haciendo constar en los expedientes generales la práctica de todas las diligencias y trámites prevenidos en el mismo, como igualmente haber puesto de manifiesto á los interesados de otros Ayuntamientos, á quienes pudiera alcanzar responsabilidad á falta de mozos para completar el cupo, los expedientes de alegacion interpuesta por los respectivos pueblos.

Novena. La sustitucion deberá realizarse por pariente hasta el 4.º grado civil inclusive, ó por cambio de número y situacion con recluta disponible ó soldado de la reserva, acreditándose para aquella la personalidad y parentesco en la forma establecida por los artículos 181 y 182 de la ley; en caso de que por sorteo hubiere correspondido á un mozo ir á Ultramar, podrá sustituirse en la forma y condiciones que establece el caso 7.º del art. 179, en relacion con el 183 de la ley. La redencion se acreditará con documento en que conste haber satisfecho el importe de 2.000 pesetas en la Administracion económica, y justificando con la oportuna certificacion que el mozo se encuentra siguiendo alguna carrera ó dedicado á algun arte ú oficio.

Décima. La revision de todas las excepciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores, á que se refieren los artículos 88 y 92, se practicará con iguales formalidades que al resolver respecto á las que se aleguen en el presente año, cuidando de citar á todos aquellos á quienes pueda afectar la resolucion que deberá adoptarse, en vista de las variaciones que puedan haber ocurrido en las causas legales determinantes de cada excepcion.

Undécima. Los Ayuntamientos presentarán igualmente los mozos declarados inútiles en el reemplazo de 1879, que deberán ser nuevamente reconocidos ante la Comision provincial, conforme previene el art. 87 de la ley.

Duodécima. Se recuerda á los señores Alcaldes cuiden muy especialmente del cumplimiento de lo que preceptúa el párrafo 3.º del art. 106 de la ley, no exigiéndose derechos de ningun género por la instruccion de expedientes relativos á exenciones del art. 92, ni otro papel que el de la clase de oficio.

Décimatercera. Cuando por alguno ó algunos mozos de los comprendidos en los reemplazos de 1877, 1878 y 1879 que se hallen sirviendo en el ejército, ó por sus familias, se alegue alguna excepcion de las comprendidas en la vigente ley, contraida durante el tiempo que ha mediado desde su ingreso en filas, los Ayuntamientos oirán, tramitarán y fallarán los respectivos expedientes con estricta sujecion á lo dispuesto por la Real orden fecha 5 de Setiembre de 1879, publicada en el BOLETIN OFICIAL de 15 del mismo mes y año.

Décimacuarta. Los Sres. Alcaldes cuidarán muy especialmente del exacto cumplimiento de los artículos 115 y 129 de la ley, y las disposiciones contenidas en la presente circular.

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual observancia.

Madrid 29 de Febrero de 1880.—El Secretario, Camilo Pozzi.—V.º B.º=El Vicepresidente, Revuelta.

Administracion económica.

Por la Direccion general de Contribuciones se comunica á esta Administracion con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con

fecha 17 de Enero actual la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en esa Direccion general para cortar la ocultacion y defraudacion de que es objeto el impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto de las minas, aumentando los medios de comprobacion determinados en la instruccion de 11 de Abril de 1877, y considerando que dicho objeto puede lograrse sin más que extender la aplicacion de las certificaciones-guías de embarque y beneficios mencionados en los artículos 15 y 16 de la referida instruccion á la circulacion de los minerales por las vías terrestres y fluviales del interior de la Nacion, creando una sola clase de documentos con las condiciones necesarias y exigiendo con el mayor rigor la responsabilidad que corresponda á los contraventores de toda clase, así como dando á los denunciadores un interes directo en las multas que se impongan para que coadyuven á la mira que ha inspirado el establecimiento de dichas guías; el Rey (Q. D. G.), de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general é informado por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido resolver:

1.º Las certificaciones de pago ó guías que los mineros, especuladores y demás personas que se propongan explotar ó beneficiar minerales, deben presentar en las Administraciones de Aduanas y en los establecimientos de fundicion y beneficio respectivamente para acreditar, conforme á lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la instruccion de 11 de Abril de 1877 y Real orden aclaratoria de 6 de Agosto siguiente, que los referidos minerales, las minas de donde proceden ó los mineros ó empresas se hallan al corriente en el pago del impuesto del 1 por 100 del producto bruto sobre la riqueza mineral, se hacen extensivas á la circulacion de los minerales por el interior de la Nacion.

2.º En su consecuencia, transcurrido un mes desde la publicacion de la presente Real orden, no podrán embarcarse minerales de ninguna clase con destino al comercio exterior y de cabotaje, ni admitirse para su fundicion y beneficio en los establecimientos destinados á dicha operacion, ni circular libremente por los ferro-carriles, carreteras, rios y demás vías de comunicacion terrestres y fluviales sin ir acompañadas de una certificacion-guía que acredite, en los términos señalados por la Real orden de 6 de Agosto de 1877, que el minero ó empresa se hallan corrientes en el pago del impuesto por el trimestre económico anterior.

3.º Dichas guías serán expedidas por los Jefes de Intervencion de las Administraciones económicas con el visto bueno de los Jefes de éstas, con sujecion al modelo que acompaña á la Real orden que se cita, expresando en cada caso el destino ó aplicacion que deba darse al mineral, y además que su circulacion es libre por todo el territorio de la Nacion, así como el número de quintales métricos: su valor, distrito y mina de donde procede, nombre del propietario ó explotador sujeto al impuesto y su residencia legal.

4.º Los Administradores de las Aduanas, las personas ó compañías propietarias de los establecimientos de fundicion ó beneficio y las empresas de transportes serán respectivamente responsables por admitir, expedir ó transportar minerales que no vayan acompañados de la guía correspondiente, incurriendo en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por los minerales, con arreglo á la ley del impuesto.

5.º Los dueños de los minerales que no acompañen á la expedicion de los mismos la correspondiente guía, incurrirán en la multa del duplo al cuádruplo de los derechos devengados por aquellos.

6.º La imposicion de las multas corresponde al Jefe de la Administracion económica en cuya provincia radique la mina de donde procede el mineral, y si no fuera conocida su procedencia, al de la provincia en cuyo territorio se le ha-

ya encontrado sin guía, y se hará en expediente breve y sumario, en el cual se hagan constar los hechos determinantes, graduándoles segun las circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran. Del fallo de la Administracion económica podrá reclamarse en el plazo de 15 dias á la Direccion general de Contribuciones. Contra el fallo de este Centro directivo sólo procederá la vía contenciosa.

7.º Todas las Autoridades, de cualquier clase que sean, pueden impedir la circulacion de los minerales que no vayan acompañados de la correspondiente guía, y tendrán derecho al percibo de la mitad del importe de la multa en que hayan incurrido los contraventores.

8.º Los denunciadores privados tendrán igualmente derecho á una mitad de la multa, siempre que hayan facilitado los medios de averiguar la falta.

9.º Las multas se exigirán en metálico; sin el pago ó consignacion de la totalidad, no podrán recogerse los minerales ni admitirse recurso alguno.

10.º El importe de las multas quedará á disposicion de la Administracion económica respectiva, que sin perjuicio de expedir una guía supletoria con las mismas circunstancias que las señaladas á las guías de origen, cuidará de que ingrese en el Tesoro público la parte de multas que corresponda al Estado y de que se entregue á los partícipes la que tengan derecho á percibir; ajustándose en la forma á lo establecido por las instrucciones de contabilidad.

11.º Quedan exceptuados de la necesidad de guías y de las responsabilidades consiguientes á su falta, los mineros de las provincias que tengan celebrado concierto colectivo con la Hacienda para el pago del impuesto del 1 por 100 sobre el producto bruto, siempre que los minerales deban exportarse, beneficiarse y circular por el territorio de dichas provincias; pero deberán obtener las guías cuando los minerales deban pasar al de otra provincia.

12.º La excepcion declarada en el artículo anterior á favor de las provincias concertadas colectivamente para el pago del impuesto, no releva á los Administradores de las Aduanas de remitir á las Administraciones económicas las notas de los minerales exportados en cada trimestre, conforme á lo previsto en el artículo 16 de la instruccion de 11 de Abril de 1877.

Y 13.º Tanto la referida instruccion como la Real orden de 6 de Agosto del mismo año, deberán cumplirse con las modificaciones determinadas en la presente disposicion.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, dé cumplimiento y publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, á cuyo efecto son adjuntos dos ejemplares.»

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL á los efectos correspondientes al cumplimiento de la Real orden preinserta.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Antonio Laá.

Los representantes de los establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública que á continuacion se expresan, se servirán presentarse en la seccion de Instruccion de dichas oficinas para enterarse de un asunto referente á las corporaciones que tienen á su cargo.

Beneficencia.

Casa de recogidas de Alcalá de Henares.

Hospital de pobres enfermos de las afueras de Alcalá.

Idem de San Juan de Letran en id.

Idem de la ciudad de id.

Idem de los Reyes de Aranda de Duero.

Idem de Nuevo Baztan.

Idem de Brunete.

Beneficencia de Barajas.

Idem de Colmenar de Oreja.

Memoria de Juan Gonzalez en id.

Hospital de id.
Beneficencia de Colmenar Viejo.
Memoria y Obra pía fundada por el Alférez Palacios.

Idem de D. Sebastian del Pozo.
Hospital de Colmenar Viejo.

Hospital de Ciempozuelos.
Memoria de D. Juan Gonzalez.

Beneficencia de Getafe.
Hospital de id.

Idem de Leganés.
Idem de Nuestra Señora del Carmen en Madrid.

Idem de San Juan de Dios en id.
Idem de Móstoles.

Idem de pobres de id.
Obra pía y Hermandad de pobres vergonzantes fundada en la parroquia de Santa Cruz.

Hospital de la Buena Dicha en Madrid.

Idem de Perales de Tajuña.
Idem de Pedrezuela.

Casa de recogidas de Salamanca.
Hospital de San José en Getafe.

Idem de San Andrés de Valdemoro.
Idem de San Pedro y San Pablo en Arganda.

Obra pía de la Marquesa de Cerralvo en Salamanca.

Hospital de Torrelaguna.
Beneficencia de id.

Píos establecimientos de id.
Hospital de Villarejo de Salvanés.

Beneficencia de id.
Beneficencia de Valdemoro.

Hospital de Valdaracete.
Idem Beneficencia de Vallecas.

Beneficencia de id.
Idem de Vicálvaro.

Colegio de Desamparados en Madrid.
Beneficencia de Torrelaguna.

Idem de Alcalá.
Idem de Aldea del Fresno.

Idem de Anchuelo.
Hospital de Arganda.

Idem de Algete.
Beneficencia de id.

Hospital de Barajas.
Beneficencia de Ajalvir.

Hospital de Buitrago.
Idem de Camarma de Esteruelas.

Idem de Carabanchel Bajo.
Idem de Cercedilla.

Memoria de Gonzalez el Real.
Hospital de Corpa.

Beneficencia de Campo-Real.
Idem de Daganzo de Arriba.

Hospital de id.
Idem de Fuente el Saz.

Idem de Guadalix.
Beneficencia de Villaverde.

Memoria de D. José San Roman.
Hospital del Escorial de Arriba.

Beneficencia de Valdemoro.
Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Hospital de id.

Idem Hospital de idem.
Hospital de Villaverde.
Beneficencia de Vallecas.
Idem de Humanes.
Idem de Leganés.
Hospital de Juan Muñoz en id.
Pobres vergonzantes de San Lorenzo.
Hospital de Loeches.
Memoria de D. Matías Urosas.
Beneficencia de Manzanares el Real.

Hospital de Meco.
Idem de Mondéjar.
Beneficencia de Móstoles.
Memoria de Juan Antonio San Roman.
Idem de Juan Benavente.
Hospital de Antezana.
Congregacion de San Felipe Neri.
Memoria de la Duquesa viuda de Arcos.

Hermandad de María Santísima de la Esperanza.
Beneficencia de Navalcarnero.
Hospital de id.
Escuelas pías de Villacarriedo.
Colegio de Teólogos de Segovia.
Instrucción primaria de Anchuelo.
Idem de Arganda.
Idem de Cobeña.
Idem de Campo-Real.

Instrucción primaria de Daganzo de Arriba.
Idem de Paracuellos.
Idem de Torrelaguna.
Idem de Valdetorres.
Idem de Villarejo de Salvanés.
Escuelas de San Martín de Valdeiglesias.
Madrid 26 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administración, Antonio Laá.

INTERVENCION.

RACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 4 del mes de Marzo de 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 días de anticipación al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Francisco Garcia.....	Madrid.....	Rústica.....	Somosierra.....	Clero.....	23'25
D. Santiago Quiñones.....	Idem.....	Idem.....	Cerceda.....	Propios.....	860
D. Laureano Herreros.....	Santos de la Humosa.....	Idem.....	Santos de la Humosa.....	Clero.....	250'13
D. José Hompanera.....	Colmenar Viejo.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	278'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	50
D. Joaquin Redondo.....	Anchuelo.....	Idem.....	Anchuelo.....	Idem.....	28'75
D. Pedro Martin.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'50
D. Miguel Blasco.....	Manzanares.....	Idem.....	Manzanares.....	Idem.....	126'25
D. Nicolás Blasco.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	62'70
D. Alfonso Lopez.....	Alcalá.....	Idem.....	Valdeavero.....	Instrucción pública	50
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	87'63

Madrid 26 de Febrero de 1880.—El Jefe de la Administración económica, Antonio Laá.

D. Maximino Soriano, Alcalde constitucional de Santa María de la Alameda.

Hago saber que por providencia del día de la fecha he acordado proceder á la venta en pública subasta de bienes inmuebles que fueren enbargados para hacer efectivos débitos que adeuden á la Hacienda los contribuyentes de este distrito municipal, correspondientes al año económico de 1878 á 1879, y de todos los demás años que resultasen adeudar también hasta la celebración de la subasta, segun así lo ha resuelto la Administración económica de esta provincia en 28 de Agosto de 1876, y cuya primera subasta tendria lugar el día 6 del mes de Marzo del año actual, á la hora de las doce, en el sitio de costumbre, bajo la presidencia de mi Autoridad.

En caso de que hubiere licitadores en la subasta, y les fuesen adjudicadas alguna ó algunas fincas, depositarán el importe en que se les hiciere la adjudicación en el Depositario que designara á esta Alcaldía, previa las formalidades legales, conforme á lo mandado en el art. 17 de la circular que publicó la Administración económica en el BOLETIN OFICIAL de 14 del mismo mes y año, y que reproduce en dicho periódico al anunciar la cobranza de cada trimestre; debiendo tener entendido los licitadores que, y además de los débitos de la Hacienda, recargos y costas del apremio, son de su cuenta los de otorgamiento de escrituras y los que puedan ocasionarse con este motivo.

En su consecuencia, la primera subasta se arreglará á lo que determina para tales casos el art. 43 de la instrucion de 3 de Diciembre de 1865, á cuyo efecto se designan á continuación el número de orden, el nombre de los deudores, situacion, cabida y linderos de las fincas de sus respectiva propiedad, lo mismo que la capitalizacion que se ha hecho de cada una de dichas fincas, á partir del líquido imponible con que figuran en el amillaramiento, y en la forma que á continuación se expresan:

Número 12 de orden. D. Valentin Asenjo.—Tercera parte de tierra en la Umbría, de seis celemines de segunda; linda con Aniceto Peña; capitalizada en 550 pesetas.

Núm. 14. D. Máximo Benito.—Tierra en el Encbrillo, de cinco celemines de tercera; linda con Juan Benito; capitalizada en 62 pesetas 66 céntimos.

Núm. 22. D. Manuel Enrique.—Tierra en la era del Encinar, de seis celemines de tercera; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 28. D. Ignacio Jimenez.—Tierra en la Umbría de Paralejo, de seis celemines de tercera; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 45. D. Celestino Garcia.—Tierra en el Colladillo, de dos celemines de tercera; capitalizada en 15 pesetas.

Núm. 47. D. Andrés Garcia y Compañía.—Cuarta parte de tierra en la Umbría del Alcornoque, de siete celemines de tercera; capitalizada en 87 pesetas 33 céntimos.

Núm. 56. D. Francisco Garcia Soriano.—Cuarta parte de huerto en el Maello, de medio celmin de tercera; linda con Justo Garcia; e pitalizada en 42 pesetas 66 céntimos.

Núm. 68. D. Casiano Garcia (menor).—Tierra en Lanchasmanecida, de cinco celemines de tercera; linda con Juan Jimenez; capitalizada en 62 pesetas 66 céntimos.

Núm. 79. D. Ramon Garcia.—Tierra en Marigarcia, de cuatro celemines de tercera; linda con Felipe Martin; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 87. Doña Josefa Garcia (herederos).—Tierra en la Hoyuela, de cinco celemines de tercera; capitalizada en 250 pesetas.

Núm. 94. D. Ruperto Garcia.—Cuarta parte de tierra en la Umbría del Alcornoque, de seis celemines de tercera; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 95. Doña Fermína Garcia.—Cuarta parte de tierra en Cabezamorena, de seis celemines de tercera; capitalizada en 39 pesetas.

Núm. 109. D. Felipe Herran.—Media tierra en Mata los Trilics, de un celemin de tercera; capitalizada en 12 pesetas 66 céntimos.

Núm. 115. D. Antonio Herranz.—Sexta parte de huerto, de cuatro celemines de tercera; linda con el de la Monja; capitalizada en 127 pesetas 33 céntimos.

Núm. 116. D. Julian Herranz (mayor).—Cuarta parte de tierra en el cercado del Beso, de seis celemines de tercera; capitalizada en 183 pesetas 33 céntimos.

Núm. 119. D. Marcelino Herranz.—Tierra en el herren de la Hoya, de cinco celemines de tercera; linda con Gumersindo Herranz; capitalizada en 62 pesetas.

Núm. 120. D. Casimiro Herranz.—Tierra en el Alto de la Mesa, de 10 celemines de tercera; linda con Andrés Garcia; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 138. Doña Cándida Herranz.—Tierra en Majaramos, de tres celemines de tercera; linda con Nicolás Herranz; capitalizada en 12 pesetas 66 céntimos.

Núm. 141. D. Pedro Martin (mayor).—Tierra en la Mata, de seis celemines de tercera; linda con D. Antero Peña; capitalizada en 75 pesetas.

Núm. 143. D. Ciriaco Martin.—Tierra en la Peña de Roblegordo, de ocho celemines de segunda; capitalizada en 741 pesetas 66 céntimos.

Núm. 147. D. Atanasio Martin.—Media tierra en la Calleja, de cuatro celemines de primera; linda con el camino; capitalizada en 191 pesetas 66 céntimos.

Núm. 170. D. Leon Manzano.—Tierra en el Teneral, de una fanega de tercera; linda con otra de la iglesia; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 176. D. Benito Manzano.—Tierra en los Gallegos, de tres celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 178. Viuda de D. Andrés Mateos.—

Tierra en los Vadillos, de dos celemines de tercera; linda con Julian Garcia; capitalizada en 25 pesetas.

Núm. 194. D. Juan Peña.—Tierra en Molino Linson, de 10 celemines de tercera; capitalizada en 125 pesetas.

Núm. 195. D. Julian Peña.—Tierra en el Cerro, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 205. D. Pablo Pozas.—Tierra en la Umbrigueta, de tres celemines de tercera; capitalizada en 39 pesetas.

Núm. 208. D. Deogracias Pozas.—Tercera parte de huerto en el corral de Concejo, de medio celemin de segunda; capitalizada en 65 pesetas 33 céntimos.

Núm. 214. D. Félix Pastor.—Cuarta parte en el cercado Machacaderas, de cinco celemines de segunda; capitalizada en 152 pesetas 66 céntimos.

Núm. 215. Doña Victoria Pastor de Isidro.—Tierra en arroyo Lavandero, de medio celemin de tercera; capitalizada en 6 pesetas 33 céntimos.

Núm. 219. D. Damian Pastor.—Tierra en el Jaral de la Puente, de cinco celemines de tercera; capitalizada en 62 pesetas 66 céntimos.

Núm. 222. D. Luis Rodrigo.—Tierra en el Cañajal, de una fanega de segunda; capitalizada en 366 pesetas.

Núm. 231. D. Santiago Redondo.—Medio huerto en la Era, de tres celemines de tercera; capitalizada en 200 pesetas.

Núm. 238. D. Tomás Soriano.—Tierra en la Lapuente; linda con Isaac Garcia, y es de dos celemines de tercera; capitalizada en 25 pesetas.

Núm. 243. D. Hilario Soriano (mayor).—Huerta-herren de la Mata, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 261 pesetas 33 céntimos.

Núm. 244. D. Hilario Soriano (menor).—Mitad de huerto en la Era, de tres celemines de tercera; capitalizada en 195 pesetas 66 céntimos.

Núm. 248. D. Rafael Sanchez.—Cuarta parte en el Cercado Chiquito, de un celemin de segunda; capitalizada en 30 pesetas.

Núm. 252. D. Gregorio Sanchez.—Cuarta parte de huerto en las Cercas, de tres celemines de tercera; linda con Calleja; capitalizada en 195 pesetas 66 céntimos.

Núm. 254. Sociedad de los Prados de villa.—Una de las 90 partes de prado Hoyos, de cinco celemines de segunda; capitalizada en 333 pesetas.

Núm. 256. Doña Paula Tabernero.—Tierra en el Collado, de un celemin de tercera; linda con Tomás Garcia; capitalizada en 12 pesetas 66 céntimos.

Núm. 259. D. Juan Aparicio.—Tierra en el Collado, de dos celemines de segunda; linda con Santos Vicente; capitalizada en 25 pesetas.

Núm. 260. D. Felipe Aparicio.—Tierra en el cercado de las Eras, de tres celemines

de primera; linda con José Aparicio; capitalizada en 143 pesetas 66 céntimos.

Núm. 263. D. Pablo Aparicio.—Sexta parte en el cercado de las Eras, de tres celemines de segunda; linda con José Aparicio; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 265. D. Cipriano Benito.—Tierra en Redondillo, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 267. D. Bonifacio Benito.—Tierra en el Barranco, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 271. D. Gregorio Benito.—Cuarta parte en la tierra del Quejigal, de tres celemines de segunda; capitalizada en 91 pesetas 66 céntimos.

Núm. 274. D. Félix Diaz.—Una parte de las 71, en la Venta de la Cabrera, de una fanega de tercera; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 279. D. Dionisio Garcia.—Sexta parte en el huerto del Rio, de dos celemines de segunda; capitalizada en 261 pesetas.

Núm. 281. D. Hilario Garcia Jimenez.—Tierra en las Cañadillas, de tres celemines de tercera; capitalizada en 37 pesetas 33 céntimos.

Núm. 283. D. Victoriano Garcia.—Novena parte en los cercados del Ituero, de dos celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 284. D. Julian Garcia.—Media tierra en el barranco del Cerezo, de una fanega de tercera; capitalizada en 150 pesetas.

Núm. 290. D. Felipe Jimenez Soriano.—Tierra en la Martina, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 295. D. Felipe Jimenez Herranz.—Dos partes en el huerto de Navarejo, de dos celemines de segunda; capitalizada en 261 pesetas.

Núm. 297. D. Gregorio Herranz de Manuel.—Cuarta parte de huerto en la Casa, de cuatro celemines de segunda; capitalizada en 522 pesetas.

Núm. 303. D. Lino Herranz (mayor).—Cuarta parte de huerto en Navarejo, de dos celemines de tercera; capitalizada en 130 pesetas.

Núm. 305. D. Patricio Herranz.—Octava parte en la Puente, de un celemin de segunda; capitalizada en 130 pesetas.

Núm. 307. D. Manuel Herranz.—Tierra en la Solana del Carrascal, de dos fanegas de tercera; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 312. D. Bartolomé Herranz.—Cuarta parte en el huerto Era de la Casa, de cuatro celemines de segunda; capitalizada en 522 pesetas.

Núm. 315. D. Juan Mayoral.—Tierra en la Era de la Casa, de dos fanegas de tercera; capitalizada en 300 pesetas.

Núm. 316. Doña Aniceta Mayoral.—Tierra en el herren de la Fuente, de un celemin de segunda; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 322. Doña Benita Manzano.—Huerto en Fuente el Arroyo, de un celemin de tercera; capitalizado en 42 pesetas.

Núm. 324. D. Marcelo Peña.—Media tierra en Cañita Cerrada, de seis celemines de segunda; capitalizada en 216 pesetas 66 céntimos.

Núm. 325. D. Tomás Peña.—Octava parte de prado en Mata Herrero, de dos celemines de segunda; capitalizada en 69 pesetas 33 céntimos.

Núm. 326. Doña Manuela Pozas.—Octava parte en el huerto del Maello, de un celemin de tercera; capitalizada en 42 pesetas.

Núm. 327. D. Andrés Pastor.—Tercera parte de tierra en la Hoz, de cuatro celemines de tercera; capitalizada en 50 pesetas.

Núm. 330. D. Venancio Rubio.—Cuarta parte del cercado de Rosquillo de Arriba, prado Rebollar; capitalizada en 96 pesetas.

Núm. 331. D. Manuel Rubio.—Cercado en Robledondo, de dos celemines de segunda; linda con la Calleja; capitalizada en 61 pesetas.

Núm. 332. D. Santiago Rubio.—Medio corral del cercado de la Solana, de celemin y medio de tercera; capitalizada en 17 pesetas.

Núm. 335. D. Jerónimo Rodríguez.—Tierra en la Marquera, de un celemin de tercera; linda con Gregorio Herranz; capitalizada en 12 pesetas 66 céntimos.

Núm. 336. D. Víctor Rodríguez.—Tierra en Nava la Yegua, de un celemin de tercera; linda con Valentin García; capitalizada en 12 pesetas 66 céntimos.

Núm. 340. D. Gumersindo Soriano.—Tercera parte de tierra en la Cirolea, de un celemin de tercera; capitalizada en 12 pesetas 66 céntimos.

Núm. 19. Viuda de D. Máximo Cogorro.—Cuarta parte en el huerto Arroyo de la Cereda, de un cuartillo de tercera; capitalizada en 16 pesetas 33 céntimos.

Por último, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 65, se hace también saber á los deudores que antes de verificarse la subasta pueden librar sus bienes pagando principal, intereses, dietas y demás gastos del procedimiento; pero después de celebrado el remate, quedará la venta irrevocable. Lo que ha dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL á fin de que llegue á conocimiento de los deudores y de los que quieran interesarse en la subasta, todo con arreglo al art. 64 de la referida instrucción, y por estar así mandado en la legislación que rige además sobre la materia.

Santa María de la Alameda á 15 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Máximo Soriano.—Por su mandado, el Comisionado, Carlos Montanero.

Ayuntamientos.

Colmenar de Oreja.

Los vecinos y terratenientes forasteros que desde el año último hayan observado variación en su riqueza territorial, presentarán relaciones juradas en la Secretaría del Ayuntamiento, haciendo constar aquella hasta fin de Marzo próximo, para que pueda tenerse en cuenta á la formación del apéndice al amillaramiento y repartimiento de contribución para el año económico de 1880 á 1881.

Los Sres. Alcaldes de Aranjuez, Chinchón, Belmonte de Tajo, Villaconejos y Valdeaguna se servirán dar la publicación necesaria á este anuncio.

Colmenar de Oreja 23 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Pedro Sanchez.

San Martín de Valdeiglesias.

En virtud de autorización del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se anuncia á la subasta 151 piezas de madera labradas y sin labrar, cortadas fraudulentamente, que se hallan depositadas en esta villa y en la de Pelayos, valuadas en 552 pesetas; estando señalado para su remate á los 15 días de inserto el anuncio en el BOLETIN OFICIAL, á las doce de la mañana, en la sala consistorial, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en dicho acto y en la Secretaría del Ayuntamiento.

San Martín de Valdeiglesias 23 de Febrero de 1880.—Juan P. García Lopez.

Valdetorres.

En este término y sitio denominado de Silillos, se encuentra depositada por esta Alcaldía una res de cerda semental, extraviada y desmandada, sin que hasta ahora se tengan noticias del pueblo y dueño á que pertenece; las señas son: pelo negro, orejas largas, bastante estre-

cha y edad unos tres años; lo que se hace público por este medio para que acuda á esta Alcaldía el que le asistiere algun derecho y reclamar pudiere.

Valdetorres 15 de Febrero de 1880.—El Alcalde, Anastasio Herradas.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de primera instancia de Getafe, en esta provincia, se halla vacante una Escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á los artículos 3.º y siguientes del Real decreto de 12 de Julio de 1875.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de su provincia.

Madrid 25 de Febrero de 1880.—Segundo de la Hoz.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Congreso.

D. Alfonso XII, Rey constitucional de España, y en su nombre D. Enrique Ruiz Crespo, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Bárbara Pingarron y Martínez, esposa de Vicente Arnal, tabernero que fué de la calle de la Leche, núm. 8, y de cuyo punto se trasladó á la travesía de las Vistillas, núm. 14, cuarto tercero, de 56 años de edad, y á su hija Ana Arnal Pingarron, que habita en compañía de sus padres, soltera, de 15 años, para que en el término de 10 días se presenten en este Juzgado y Escribanía de D. Ezequiel Arizmendi á responder á los cargos que les resultan en causa que contra las mismas y otro instruyo por falso testimonio.

En su virtud encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de las referidas mujeres, y habidas que sean, las pongan en la cárcel de su sexo detenidas á mi disposición.

Dada en Madrid á 21 de Febrero de 1880.—Enrique Ruiz Crespo.—El Escribano, Ezequiel Arizmendi.

Universidad.

D. Luis Rubio y Cadena, Magistrado de Audiencia de fuera de esta Corte y Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Fernandez Alvarez, natural de la ciudad de Santiago, provincia de la Coruña, hijo de Juan y de María, soltero, de 27 años, estampador de litografía, que ha vivido en la calle del Humilladero, núm. 10, piso quinto, y á José Alvarez Casadique, natural de Santa María de Lugo, provincia de Oviedo, hijo de Gabriel y de Ramon, casado, de 35 años de edad, empleado cesante de Aduanas, que ha vivido en Carabanchel Alto, posesion de las Piqueñas, cuyos actuales domicilios se ignoran, á fin de que dentro del término de nueve días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la práctica de una diligencia acordada en la causa criminal que se instruye contra los mismos y otros por defraudación; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y policía judicial procedan á la detención de dichos dos procesados y los presenten en mi repetido Juzgado.

Madrid 14 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—Luis Rubio y Cadena.—El actuario, Fermin Suarez y Jimenez.

Comision especial de Estadística de la riqueza territorial y sus agregadas de la provincia de Madrid.

La Junta provincial, en uso de las facultades que le concede el art. 130 del reglamento de 10 de Diciembre de 1878, acordó en sesión celebrada el día 12 de Enero próximo pasado, que transcurrido el plazo á que se refiere el art. 129, procedan las Juntas municipales y Comisión de evaluación á llenar de oficio y á costa de los morosos las células que aún no se hubieren presentado, sin perjuicio de la multa que pueda imponerseles, conforme á lo establecido en el párrafo primero del art. 202 de dicho reglamento.

Lo que deberán tener muy presente las mencionadas Juntas para que no se retrase la terminación de las tres relaciones de riqueza recordadas en diferentes circulares.

Ya verían las precitadas Juntas insertos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia del día 22 de Enero último los estados de precios medios de frutos del decenio de 1868-69 á 1877-78, relativos á los ocho partidos judiciales, cuyos precios han sido aprobados definitivamente por la Direccion general de Contribuciones; y segun lo mandado en la disposicion 41 de la circular de 16 de Diciembre de 1878, se hace saber á la Comisión de evaluación y á todas las Juntas municipales, á fin de que inmediatamente procedan á fijar los tipos evaluatorios, previa la correspondiente cuenta de productos y gastos, para formar las cartillas de cada localidad, observando exactamente cuanto se previene en el capítulo IV del reglamento de amillaramientos, que comprende los artículos del 82 al 126 inclusive, y además se tendrán muy presentes las disposiciones 42 á 52 de la referida circular. Lo que tengan formados por triplicado las propuestas de tipos medios y la cuenta de productos y gastos en la forma que determinan los modelos números 7 y 8 del mencionado reglamento, las remitirán sin dilación á la Administración económica, puesto que en esta provincia no se han establecido Juntas regionales.

Debo llamar también la atención de la Comisión de evaluación y Juntas municipales sobre las reflexiones y consideraciones expuestas por la propia Direccion general en otra circular, fecha 16 de Diciembre de 1878, y de su estudio y cumplimiento ha de facilitar mucho el interesante trabajo de las cartillas, base fundamental de las evaluaciones parciales.

Lo que se publica para conocimiento de las citadas corporaciones, esperando que de haber quedado enteradas me den parte á correo seguido.

Madrid 23 de Febrero de 1880.—El Jefe, Ramon Garcia Arroniz.

Departamento de Emisión.

Teneduría del Gran Libro de la Direccion general de la Deuda pública.

En expediente de dicho Departamento, núm. 7.534 de 1867 y 3.549 del Negociado, se ha solicitado la declaración de extrayido de las carpetas resguardos núm. 9.546 de deuda corriente 5 por 100 á papel no negociable, y núm. 9.547 de intereses de la misma deuda, con las que D. Ildefonso Auriolos, como apoderado, presentó para la conversión del capital y liquidación de intereses en 11 de Octubre de 1852, la lámina de deuda corriente al 5 por 100 no negociable, número 33.803, de capital 16.560 rs., expedida en 1.º de Enero de 1837 á favor de la Junta de Propios de la villa del Burgo.

Lo que se anuncia para que las personas en cuyo poder se hallen las mencionadas carpetas-resguardos las presenten en este Departamento dentro del término de 30 días, contados desde el de la publicación; en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo sin verificarlo quedarán nulas, de ningún valor y efecto y fuera de circulación.

Madrid 6 de Febrero de 1880.—V.º B.º.—El Director general, Presidente de la Junta, Arenillas.—Por el Jefe del Departamento, Enrique de Linacero.

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Farmacia químico-orgánica, vacante en la Facultad de Farmacia de la Universidad de Santiago.

Los señores opositores á esta cátedra, Don Miguel María Sojo y Alonso, D. Zacarías Zorzano y Gomez, D. Manuel Rodríguez y Ayala, D. Eduardo Talagon de las Heras, D. José Ubeda y Correal y D. José Rodríguez Berruazo, se servirán presentarse en la sala de actos públicos de la Facultad de Farmacia de esta Corte, calle de la Farmacia, número 11, el día 11 de Marzo próximo, á las ocho de la noche, para dar principio á los ejercicios y para que el Tribunal proceda al sorteo de las trincas, segun previenen los artículos 10 y 12 del reglamento de 2 de Abril de 1875.

Se advierte que, segun el art. 14 de dicho reglamento, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas, se entenderá que renuncian á la oposicion.

Madrid 21 de Febrero de 1880.—El Vocal Secretario, Dr. José Font y Martí.

Direccion general de Beneficencia y Sanidad.

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 28 del reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874, se anuncia como vacante la plaza de Fortuna, en la provincia de Murcia, por renuncia del Médico-Director en propiedad que la desempeñaba; ésta, como todas las plazas que resulten vacantes hasta el día 9 del próximo mes de Marzo, se cubrirán en el concurso cerrado que se habrá de verificar en dicho día, á las dos de su tarde, segun aparece anunciado en la Gaceta de 6 del actual.

Madrid 24 de Febrero de 1880.—El Director general, Cástor Ibañez de Aldecoa.

Anuncios

Se cita y emplaza por término de 30 días á los que tengan que deducir alguna reclamación contra la testamentaria de Quintin Serrano Merinero, vecino que fué de Brunete.

Las reclamaciones y presentacion de documentos se hará en la Notaría de Don Estéban Montero, en dicho pueblo; transcurrido este plazo no será admitida ninguna reclamacion.

Brunete 26 de Febrero de 1880.—El testamentario, Nicasio Avilés. 173

TESORO DE MONTE-CRISTO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Los Sres. D. Manuel Santa María, D. Francisco Moragreja, D. Francisco Javier Viérnes y D. Manuel Menduñía, ó sus herederos, podrán pasar á cobrar el dividendo que les corresponde en dicha Sociedad á la Tesorería de la misma, sita en la plaza de San Gines, núm. 3, principal; lo que se anuncia por segunda vez, apercibidos de que de no comparecer en el término de un mes les parará el perjuicio que haya lugar, segun acuerdo de la Junta general.

Madrid 27 de Febrero de 1880.—El Secretario, Vicente Baranda. 172

CAMPO HERMOSO.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

La Junta directiva de la misma, en conformidad de lo prevenido en la ley de Sociedades mineras, art. 21, requiere por primera vez á los accionistas poseedores de las acciones núm. 51, 92, y cuartos 1.º y 2.º de la 22, y 1.º y 2.º 32, y 3.º y 4.º 32, para que se sirvan pasarse por la Tesorería, calle de la Montería, número 86, segundo, á satisfacer los descubierto que cada uno tenga hasta la fecha.

Lo que se previene para los efectos oportunos.

Madrid 16 de Febrero de 1880.—El Secretario, Manuel Pastor. 171